



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 471 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 22 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Carta N° 484-2018-GRJ/GRI/SGSLO-MRC, de fecha 20 de Diciembre del 2018, mediante el cual la Coordinadora de Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín la CPC. MAGDALENA ROMERO CABRERA, remite el expediente de Liquidación Técnico de contrato de Obra, para su aprobación mediante Acto Resolutivo previa verificación correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA"**, CÓDIGO SNIP N° 3066.

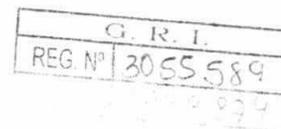
El Informe Técnico N° 744-2018-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 21 de Diciembre del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, **ING. OSWALDO JOHAN ZAVALITA ACEVEDO**, emite conformidad de expedientes de Liquidación Técnico de Contrato de Obra, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194 de la Carta Magna vigente, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el CONTRATO N° 0153-2010-GRJ/GGR de fecha 11 de Marzo de 2010 han suscrito para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA"**, CÓDIGO SNIP N° 3066 por el monto de S/. 36,936,034.59 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES) incluido IGV., El Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO ALTIPLANO integrado por las empresas BM3 Obras y Servicios SAC. – Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. Vías y Construcciones Perú S.A.C. con RUC N° 2052037445, con domicilio legal en Av. La Paz soldán N°225-235 Of. A-15, San Isidro según Convenio de Consorcio, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. JAVIER PEREZ CLARAMUT, con Carnet de Extranjería N° 000523367.

Que, Según el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO aprobado con RESOLUCION N° 78 - Laudo Arbitral seguido entre el CONSORCIO ALTIPLANO y el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, respecto al Contrato N° 153-2010, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA"**, CÓDIGO SNIP N° 3066, Caso Arbitral seguido entre: CONSORCIO ALTIPLANO (en adelante el



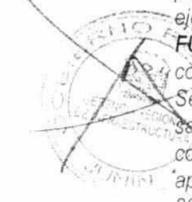


Oficina Regional de Asesoría Jurídica



demandante o EL CONTRATISTA) y GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN (En adelante el Demandado o la Entidad) LAUDO Tribunal precedido por Dr. JORGE ASCENCIOS PONCE (Presidente), Dr. FELIZ BEDRIÑANA FITZGERRALD, Dr. LUIS FELIPE PARDO NAVÁEZ y Dr. EDWIN GERMAN PANTA ZEGARRA (Secretario Arbitral) Nacional Derecho AD HOC. Laudan por unanimidad por los miembros del Tribunal Arbitral según **RESOLUCIÓN N°78 de fecha 19/07/2018, DECLARADA CONSENTIDA CON RESOLUCION N°82-2018 DE FECHA 17/10/2018, (CON UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN TOTAL DE: S/.2,015,227.96 según ART.DECIMO PRIMERO, ART. DECIMO QUINTO, ART. DECIMO SEPTIMA, INCLUIDO IGV.),**

DECISIÓN: El Tribunal Arbitral, habiendo valorado y compulsado adecuadamente todos los medios probatorios aportados por las partes al proceso, en aplicación a la Ley de Arbitraje, y de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones precedentes. **SE RESUELVE:** **Primero:** Declarar **INFUNDADA** la excepción de caducidad presentada por el Gobierno Regional de Junín a través del escrito de fecha 09 de febrero de 2015. **Segundo:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 17 de diciembre de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar la Nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2014-GR-JUNIN/PR, que declara la nulidad del Contrato N° 153-2010-GR/GGR. **Tercero:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano, y en consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 180 días calendarios, presentada a la Entidad mediante Carta N° 031-2013/CA-LO de fecha 16 de diciembre de 2013, y por ende, no corresponde ordenar a la Entidad el pago de los mayores gastos generales por la suma de S/. 1, 498, 170.49 Nuevos Soles incluido IGV, o en su defecto que el Tribunal Arbitral los determine. **Cuarto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde declarar la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 292-2013-G. R-JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2013, remitida con Carta N° 1380-2013-GR-JUNIN-GRI/SGSLO de fecha 30 de diciembre de 2013. **Quinto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde aprobar la paralización de obra por 397 días calendarios, tampoco corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de los mayores gastos generales por la suma de S/. 3, 222, 928.60 Nuevos Soles, incluido IGV. **Sexto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de los mayores gastos generales por 577 días calendarios, ascendente a la suma de S/. 4, 721,099.09 Nuevos Soles, incluido IGV. **Sétimo:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar el consentimiento de la Resolución de Contrato realizada por el Contratista, comunicada a la Entidad mediante Carta N° 026-2014/CA-LO de fecha 23 de abril de 2014. **Octavo:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar la validez de la Carta N° 026-2014/CA-LO – Carta Notarial N° 1727-14 de fecha 23 de abril de 2014, a través del cual el Contratista resolvió el Contrato de Obra por causas imputables a la Entidad. **Noveno:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar la validez del Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra realizado por el CONTRATISTA, remitida a la ENTIDAD con Carta N° 029-2014/CA-LO – Carta Notarial N° 2024-14 de fecha 13 de mayo de 2014. **Décimo:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde ordenar a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA los trabajos ejecutados en la obra, según lo detallado en el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra. **Décimo primero:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de **S/. 785,758.37** (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 37/100 Nuevos Soles), incluido IGV, equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir por el saldo de obra dejada de ejecutar debido a la resolución de contrato. **Décimo segundo:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 22 de octubre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde aprobar la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista con Carta N° 036-2014/CA-LO de fecha 04 de agosto de 2014, por ende, tampoco corresponde ordenar a la Entidad pagar el saldo de liquidación a favor del CONTRATISTA de S/. 5,076.548.22 Nuevos Soles, incluido IGV; y es que, conforme a los fundamentos expuestos en el Laudo, **no procede liquidación mientras existan controversias pendientes.** **Décimo tercero:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 22 de octubre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde dejar sin efecto la Carta N° 238-2014-GRJ/GRI de fecha 02 de octubre de 2014; no obstante, conforme a los fundamentos expuestos en el Laudo, **no procede liquidación mientras existan controversias pendientes.** **Décimo Cuarto:** Declarar **INFUNDADAS** las pretensiones subordinadas contenidas en el escrito de fecha 22 de octubre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, respecto a los conceptos solicitados como: Valorizaciones contractuales, Valorizaciones de los Adicionales de Obra, Reajuste Contractual, Reajuste de los Adicionales de Obra, Enriquecimiento Sin Causa, Mayores Prestaciones por metrados, valorización de materiales según Acta de Constatación, Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo, interés por demora en el pago de valorizaciones contractuales y adicionales, devolución de gastos generales por deductivos de obra, gastos generales por saldo de obra no ejecutada, devolución de utilidad por deductivos de obra, utilidad dejada de percibir por saldo de obra, actualización de los costos unitarios de mano de obra, Factor de Liquidación "F" Contractual, Factor de Liquidación "F" Adicional, Factor de Liquidación "v" Contractual, Factor de Liquidación "v" Adicional, Factor de Gastos Generados por Carta Fianza de Adelanto de Materiales N°





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

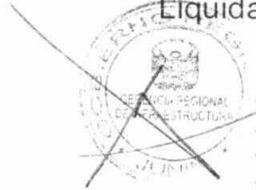
02. no corresponde su reconocimiento sino por el importe que ha sido calculado por el Perito. **Décimo Quinto:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión contenida en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 y acumulada mediante resolución N° 38 y, en consecuencia, corresponde que el Tribunal Arbitral establezca el monto final que deberá contener la Liquidación del Contrato por la suma de **S/1,152,469.59 soles incluido IGV** a favor del Contratista, importe que ha sido calculado por el Perito, más la utilidad dejada de percibir que de acuerdo al resolutivo Décimo primero del presente laudo es de **S/ 785,758.37 incluido IGV**; e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita el ordenar al pago, debiéndose presentar nuevamente la liquidación del contrato cuando se haya consentido el presente laudo y no existan controversias pendientes. **Décimo Sexto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde que el Tribunal Arbitral establezca el monto final de la Liquidación del Contrato, pues no procede liquidación mientras existan controversias pendientes. Las partes deberán a proceder a liquidar el contrato orientados por la Pericia aprobada por el Tribunal Arbitral una vez consentido el laudo. **Décimo Séptima:** Declarar que el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del presente arbitraje sean asumidos por las partes en partes iguales 50% cada uno; en consecuencia, corresponde que el Gobierno Regional Junín devuelva al Consorcio Altiplano la suma de **S/ 77,000.00** (Setenta y siete mil con 00/100 Soles), equivalentes al 50% de honorarios arbitrales...".

Que, según CARTA N° 010-2018/CA-RL, de fecha 19 de Octubre del 2018, la Representante Legal del CONSORCIO ALTIPLANO representado por la representante legal común SRA. ANA MARIA GALARZA SUAREZ, remite la Liquidación de Contrato de Obra de Acuerdo al Laudo Arbitral, Con CARTA N° 011-2018/CA-RC, de fecha 22 de Octubre del 2018, la Representante Legal del CONSORCIO ALTIPLANO representado por la representante legal común SRA. ANA MARIA GALARZA SUAREZ, solicita la devolución de sus cartas fianzas, Con REPORTE N° 3746-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de Octubre del 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita al PROCURADOR si el LAUDO se encuentra consentida, Con MEMORANDO N°01802-2018-GRJ-PPR, de fecha 30 de Octubre del 2018, el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL del Gobierno Regional Junín informa el consentimiento de laudo arbitral, Con CARTA N° 2174-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de Noviembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la COORDINADORA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS el consentimiento del Laudo arbitral del CONSORCIO ALTIPLANO de obra en referencia, Con CARTA N° 2547-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de Diciembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la liquidación de laudo arbitral para su informe de liquidación de obra de acuerdo a LAUDO ARBITRAL para proyecto de acto resolutivo, Con CARTA N° 051-2018-ING. CIVIL.CNRC, de fecha 20 de Diciembre del 2018, El Liquidador Técnico remite el informe de la Liquidación de Contrato de Obra en función al Laudo Arbitral.

Que, De Acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento), en el artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra, establece:

(...) "El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificara el contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguiente.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificara la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Quando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados, mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procederá a la Liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Que, de Acuerdo a Ley de Arbitraje N°1071 (Vigente desde el 1 Setiembre 2008) y lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, establece el Plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años.

Que, la entidad Gobierno Regional de Junín a través de Gerencia Regional de infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra consideró dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA", CÓDIGO SNIP N° 3066.

Que, en conformidad a la Carta N° 484-2018-GRJ/GRI/SGSLO-MRC-CLO, de fecha 20 de Diciembre del 2018, presentado por la Coordinadora de Liquidación de Obras, remite la liquidación de laudo arbitral con el análisis y conclusión siguiente, Liquidación de Contrato de Obra de Laudo Arbitral el mismo que se encuentra Laudado y consentida según informe del Procurador y documentos según los antecedentes este siendo aprobado con saldo a favor del contratista de S/.2,015,227.96 Soles finalmente siendo el costo real de contrato de obra S/. 24, 038,667.12 Soles (según la afectación presupuestal en la específica de gastos 2.6.2.3.2.5. Costo de Construcción por Contrata del año 2009 al 2014 por un total de S/. 22, 023,439.16 Soles más el saldo a favor de S/. 2,015,227.96 Soles según la liquidación financiera de obra y transparencia económica), de la parte técnica aprobada según LAUDO ARBITRAL (VALORIZACIÓN, ADICIONALES, REAJUSTES, GASTOS GENERALES, INTERESES POR DEMORA DE PAGO, ENTRE OTROS APROBADAS CON LAUDO ARBITRAL PERITO ING. FELIZ AGAPITO ACOSTA CIP 28572),

SEGUN LAUDO ARBITRAL - VALORIZACIÓN, ADICIONALES, REAJUSTES, GASTOS GENERALES, INTERESES POR DEMORA DE PAGO, ENTRE OTROS APROBADAS CON LAUDO ARBITRAL PERITO ING. FELIZ AGAPITO ACOSTA CIP 28572	21,166,680.84	3,810,002.55	24,976,683.39
SALDO DE VALORIZACION DE OBRA SEGUN LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA PROVENIENTE DE LAUDO ARBITRAL CON PERITAJE DECISION ART DECIMO QUINTO DE LA RESOLUCION N°78-2018 DE LAUDO ARBITRAL			1,152,469.59
UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR SEGUN ART DECIMO PRIMERA DE LA RESOLUCION N°78-2018 DE LAUDO ARBITRAL			785,758.37
COSTAS Y COSTOS DE GASTOS ARBITRALES ART DECIMO SEPTIMA DE LA RESOLUCION N°78-2018 DE LAUDO ARBITRAL			77,000.00





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



A la vez este según el informe del evaluador técnico.

Base Legal:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017 (en adelante Ley)
- Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF (en adelante Reglamento)
- Decreto Legislativo N°1017 que norma el Arbitraje (en adelante Ley de Arbitraje)

ANTECEDENTES:

Descripción:

LAUDO ARBITRAL RESOLUCION N°82, de fecha 19 de Julio de 2018.
 Con CARTA N°010-2018/CA-RL, de fecha 19 de Octubre del 2018, el Contratista CONSORCIO ANTIPLANO presenta a la Entidad la LIQUIDACION DE OBRA (SEGÚN LAUDO ARBITRAL), solicitando RESOLUCION DE LIQUIDACION.
 Con CARTA N°011-2018/CA-RL, de fecha 22 de Octubre del 2018, el Contratista CONSORCIO ANTIPLANO solicita devolución de Cartas Fianzas correspondiente al Contrato de Obra N°153-2010-GRJ/GGR.
 Con REPORTE N°3746-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de Octubre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Solicita Información si se encuentra CONSENTIDA EL LAUDO ARBITRAL-RESOLUCION N°78.
 Con MEMORANDO N°01802-2018-GRJ/PPR, de fecha 30 de Octubre del 2018, el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL – GRJ remite INFORME SOBRE CONSENTIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
 Con CARTA N°2174-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de Noviembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras menciona que con MEMORANDO N°01802-2018-GRJ/PPR de fecha 30 de octubre del 2018 el Procurador Público regional del Gobierno Regional de Junín Abog. Jean Aubert Diaz Alvarado menciona que el laudo arbitral que contiene la resolución arbitral N°78 del proceso arbitral sobre el Contrato N°153-2010 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA", **ha quedado consentida.**

CONTRATO

Con CONTRATO N°153-2010-GRJ/GGR – LICITACION PUBLICA N°01-2009-OEI/GRJ, de fecha 11 de Marzo del 2010, firma Contrato de Obra el CONSORCIO ALTIPLANO y el GRJ, para la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA", CON CODIGO SNIP N°3066; donde mencionan lo siguiente:

Con fecha 17 de febrero del 2010, la OEI adjudico la Buena Pro de la Liquidación Publica N°01-2009-OEI/GRJ convocada para la ejecución de Obra.

Monto de ejecución: S/. 36, 936,034.59 (treinta y seis millones novecientos treinta y seis mil treinta y cuatro con 54/100 soles).

Base Legal: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, de sus Reglamento aprobado por Decreto Supremo n°184-2008-EF, y sus modificaciones y el Código Civil vigente.

Plazos:

- Plazo de entrega del terreno: 15 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.
- Plazo de ejecución: 540 días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el art.184 del Reglamento.



PRESUPUESTO Y FECHA BASE:

- Presupuesto base: S/. 36, 945,148.60 (según menciona el CONSORCIO ALTIPLANO en el contenido que adjunta con CARTA N°010-2018/CA-RL, de fecha 18 de octubre del 2018).
- Fecha base : 01-12-2009 (según menciona el CONSORCIO ALTIPLANO en el contenido que adjunta con CARTA N°010-2018/CA-RL, de fecha 18 de octubre del 2018).

FACTOR RELACION:

Presupuesto Contratado / Presupuesto Referencial	= 0.99975
S/. 36, 936,034.59 soles / S/. 36,945,148.60 soles	= 0.99975

CRONOGRAMA DE EJECUCION HASTA EL CONSENTIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL:

- Fecha de Inicio : 27 de marzo del 2010
- Fecha de Término de Obra programado : 17 de setiembre del 2011
- Fecha de Culminación de Obra (Contrato): 23 de abril del 2014
- Fecha de LAUDO ARBITRAL : 19 de julio del 2018

LIQUIDACION DE OBRA:

Con CARTA N°036-2014/CA-LO, de fecha 04-08-2014, el Ing. Javier Perez Caramunt-Representante Legal del CONSORCIO ANTIPLANO presenta a la Entidad la LIQUIDACION DE OBRA.

INFORME PERICIAL:

Con Documento de siglas FAA-02-2017/CA-GRJ, de fecha 28 de Febrero del 2017, el Ing. FELIX AGAPITO ACOSTA-Ing. Civil-PERITO CIP N°28572, presenta REMISION DE INFORME PERICIAL al Secretario Arbitral-Dr. Edwin German Panta Zegarra .

En el Informe pericial adjuntan el Acta de DILIGENCIA DE CONSTATAACION FISICA DE OBRA donde mencionan lo siguiente:

...del día 28 de Octubre del 2016, se constituyeron al lugar denominado "Cuchimacay" donde se inicia la línea de captación de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de la Oroya", el señor Perito Ing. Felix Agapito Acosta así como por la parte demandante Consorcio Altiplano el Ing. Jonathan Hurtado Macedo e Ing.Oscar Gonzales Zuñiga y por la parte demandante el Abog. Juan Esteban Hilario, el Ing.Wilder Lira Moscoso, Ing.Rolando Campos Acebedo, Ing.Manuel Prado Mullurhuara y el Topógrafo Luis Garcia Kriete, con la finalidad de realizar una constatación física de la obra, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Arbitral mediante Resolución N°45 del 16 de Agosto del 2016 y Resolución N°48 del 19 de Octubre del 2016..."

- De acuerdo al INFORME PERICIAL el Ing. Civil-PERITO, indica que como saldo por pagar al Contratista es de S/. 1,152,469.59 detallado en la PUNTO PERICIAL N°009-pag.74, siendo de la siguiente manera:





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

RESUMEN DE SALDOS						
ITEM	CONCEPTO	CALCULADO POR EL CONTRATISTA		CALCULADO POR LA ENTIDAD		CALCULADO POR EL PERITAJE
I.	VALORIZACIONES	S/	86.678.36	S/	73.195.98	RECONOCER AL CONTRATISTA S/ 68.118.09
II.	REAJUSTES	S/	-50.761.25	S/	-9.347.07	DEVOLVER A LA ENTIDAD S/ -19.086.05
III.	OTROS	S/	8.938.763.76	S/	1.400.803.45	S/ 5.544.642.29
	LIQUIDACION BRUTA: (I+II+III)	S/	8.974.680.87	S/	1.464.652.36	RECONOCER AL CONTRATISTA S/ 1.464.652.36
IV.	AMORTIZACIONES DE ADELANTOS	S/	4.685.123.28	S/	4.685.123.28	
	LIQUIDACION BRUTA: (I+II+III-IV)	S/	4.289.557.59	S/	-3.220.470.92	DEVOLVER A LA ENTIDAD S/ 976.669.14
V.	IGV (18%)	S/	772.120.37	S/	-579.684.77	DEVOLVER A LA ENTIDAD S/ 175.800.45
TOTAL : (LIQUIDACION NETA + IGV)		S/	5,061,677.96	S/	-3,800,155.69	DEVOLVER A LA ENTIDAD S/ 1,152,469.59
						PAGAR AL CONTRATISTA

SALDO A FAVOR (CALC. POR EL CONTRATISTA)		
TOTAL	INC.IGV	S/ 5,061,677.96

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		
TOTAL	INC.IGV	S/ -3,800,155.69

SALDO A ENCONTRAR PARA EL CONTRATISTA (CALC. POR EL PERITAJE)		
TOTAL	INC.IGV	S/ 1,152,469.59



RESOLUCION N°78-LAUDO ARBITRAL

Con CARTA N°11-2018-TA/CA/GRJ, de fecha 19 de Julio de 2018, el Secretario Arbitral Ad Hoc-Edwin German Panta Zegarra Notifica la Resolución N°78- Laudo Arbitral al CONSORCIO ALTIPLANO, donde menciona lo siguiente:

... "con la finalidad de notificarles el Laudo Arbitral de Derecho aprobado por unanimidad por los miembros del Tribunal Arbitral, los doctores Jorge Ascencios Ponce (**Presidente**), Felix Bedriñana Fitzgerrald y Luis Felipe Pardo Narváez, correspondiente a la Resolución N°78 de fecha 19 de Julio de 2018..."

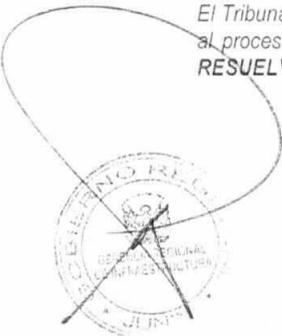
➤ DATOS DE LA RESOLUCION N°78-LAUDO ARBITRAL

- Caso Arbitral seguido entre: CONSORCIO ALTIPLANO (En adelante el Demandante o EL CONTRATISTA) y el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN (En adelante el Demandado o la Entidad)
- Tribunal Arbitral: Dr. Jorge Ascencios Ponce-Presidente, Dr. Félix Bedriñana Fitzgerrald y el Dr. Luis Felipe Pardo Narváez.
- Secretario Arbitral: Dr. Edwin German Panta Zegarra
- Tipo de Arbitraje: Ad Hoc.

➤ DECISION DEL LAUDO ARBITRAL- RESOLUCION N°78

El Tribunal Arbitral, habiendo valorado y compulsado adecuadamente todos los medios probatorios aportados por las partes al proceso, en aplicación a la Ley de Arbitraje, y de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones precedentes, **SE RESUELVE:**

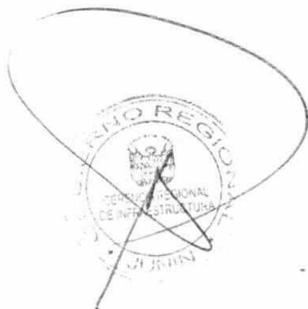
- **Primero:** Declarar **INFUNDADA** la excepción de caducidad presentada por el Gobierno Regional de Junin a través del escrito de fecha 09 de febrero de 2015.
- **Segundo:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 17 de diciembre de 2014 presentado por el Consorcio Antiplano y, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva N°112-2014-GR-JUNIN/PR, que declara la Nulidad del Contrato N°153-2010-GR/GGR.
- **Tercero:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano, y en consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°08 por 180 días calendarios, presentada a la Entidad mediante Carta N°031-2013/CA-LO de fecha 16 de diciembre de 2013, y por ende, no corresponde ordenar a la Entidad el pago de los mayores gastos generales por la suma S/. 1. 498. 170.49 soles incluido IGV, o en su defecto que el Tribunal Arbitral los determine.
- **Cuarto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde declarar la Nulidad e





Ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°292-2013-G R-JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2013, remitida con Carta N°1380-2013-GR-JUNIN-GRI/SGSLO de fecha 30 de diciembre de 2013.

- **Quinto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde aprobar la paralización de obra por 397 días calendarios, tampoco corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de los mayores gastos generales por la suma de S/. 3,222,928.60 soles incluido IGV.
- **Sexto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 24 de junio de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista de los mayores gastos generales por 577 días calendarios, ascendente a la suma de S/. 4,721,099.09 soles incluido IGV.
- **Setimo:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar el consentimiento de la Resolución de Contrato realizada por el Contratista, comunicada a la Entidad mediante Carta N°026-2014/CA-LO de fecha 23 de abril de 2014.
- **Octavo:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar la validez de la Carta N°026-2014/CA-LO- Carta Notarial N°1727-14 de fecha 23 de abril de 2014, a través del cual el Contratista resolvió el Contrato de Obra por causas imputables a la Entidad.
- **Noveno:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde declarar la validez del Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra realizado por el CONTRATISTA, remitida a la ENTIDAD con carta n°029-2014/CA-LO-Carta Notarial N°2024-14 de fecha 13 de mayo de 2014.
- **Decimo:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde ordenar a la ENTIDAD pague a favor del CONTRATISTA los trabajos ejecutados en la Obra, según lo detallado en el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra.
- **Decimo primero:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde ordenar la Entidad el pago a favor del Contratista de S/. 785,758.37 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 37/100 soles), incluido IGV, equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir por el saldo de obra dejada de ejecutar debido a la resolución de contrato.
- **Décimo segunda:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 22 de octubre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde aprobar la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista con Carta n°036-2014/CA-LO de fecha 04 de agosto de 2014, por ende, tampoco corresponde ordenar a la Entidad pagar el saldo de liquidación a favor del CONTRATISTA de S/. 5,076,548.22 soles, incluido IGV; y es que, conforme a los fundamentos expuestos en el Laudo, no procede liquidación mientras existan controversias pendientes.
- **Décimo tercero:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 22 de octubre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde dejar sin efecto la Carta N°238-2014-GRI/GRI de fecha 02 de octubre de 2014; no obstante, conforme a los fundamentos expuestos en el Laudo, no procede liquidación mientras existan controversias pendientes.
- **Décimo Cuarto:** Declarar **INFUNDADAS** las pretensiones subordinadas contenidas en el escrito de fecha 22 de octubre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, consecuencia, respecto a los conceptos solicitados como: Valorizaciones de los Adicionales de Obra, Reajuste Contractual, Reajuste de los Adicionales de Obra, Enriquecimiento Sin Causa, Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de plazo, interés por demora en el pago de valorizaciones contractuales y adicionales, devolución de gastos generales por deductivos de obra, gastos generales por saldo de obra no ejecutada, devolución de utilidad por deductivos de obra, utilidad dejada de percibir por saldo de obra, actualización de los costos unitarios de mano de obra, factor de Liquidación "F" contractual, factor de Liquidación "F" Adicional, factor de Liquidación "v" Contractual, Factor de Liquidación "v" adicional, Factor de Gastos Generados por Carta Fianza de Adelanto de Materiales N°02; no corresponde su reconocimiento sino por el importe que ha sido calculado por el Perito.
- **Décimo Quinto:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión contenida en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 y acumulada mediante resolución N°38 y, en consecuencia, corresponde que el Tribunal Arbitral establezca el monto final que deberá contener la Liquidación del Contrato por la suma de S/. 1,152,469.59 soles incluido IGV a favor del Contratista, importe que ha sido calculado por el Perito, mas utilidad dejada de percibir que de acuerdo al resolutive Decimo primero del presente laudo es de S/. 785,758.37 incluido IGV; e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita el ordenar el pago, debiéndose presentar nuevamente la liquidación del contrato cuando se haya consentido el presente laudo y no existan controversias pendientes.
- **Décimo Sexto:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, no corresponde que el Tribunal Arbitral establezca el monto final de la Liquidación de Contrato, pues no procede liquidación mientras





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



existan controversias pendientes. Las partes deberán a proceder a liquidar el contrato orientados por la Pericia aprobada por el Tribunal Arbitral una vez consentido el laudo.

- **Décimo Setima:** Declarar que el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del presente arbitraje sean asumidos por las partes iguales 50% cada uno; en consecuencia, corresponde que el Gobierno Regional Junin devuelva al Consorcio Altiplano la suma de S/. 77.000.00 (Setenta y siete mil con 00/100 soles), equivalente al 50% de honorarios arbitrales.

CONSENTIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL

Con CARTA N°19-2018-TA/CA/GRJ, de fecha 19 de Julio de 2018, el Secretario Arbitral Ad Hoc-Edwin German Panta Zegarra Notifica al CONSORCIO ALTIPLANO la Resolución N°82 en la que menciona lo siguiente:

1. Que, mediante escrito de visto, el Consorcio Altiplano solicita al Tribunal Arbitral se declare consentido el laudo arbitral.
2. Que, al respecto, el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece lo siguiente:
 - (...) Cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el arbitro único o el tribunal arbitral la interposición de este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente: **en caso contrario se entenderá que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral.**
3. Que, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente del arbitraje, la Resolución N°81 con la que se declara improcedente los recursos contra el laudo arbitral fue notificado al Gobierno Regional de Junin y al Consorcio Altiplano, el 11 de setiembre de 2018, respectivamente.
4. Que, a la fecha, ninguna de las partes ha comunicado ni acreditado ante el Tribunal Arbitral la interposición del recurso de anulación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del plazo establecido en el artículo 64° de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N°1017, el cual establece un plazo para interponer demanda de anulación de laudo de 20 días siguientes de notificada la última resolución que resuelve recursos contra el laudo, razón por la que se ha cumplido el presupuesto para acceder a lo solicitado por el Contratista.

Que, en ese sentido, corresponde que el Tribunal Arbitral declare consentido el laudo arbitral.

Por lo que estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

DECLARESE CONSENTIDO EL LAUDO contenido en la Resolución N°78, emitido el 19 de julio de 2018; y **DECLARESE** que el Tribunal Arbitral carece de competencia para seguir conociendo y pronunciándose respecto del presente arbitraje y demás articulaciones referidas al mismo.

Aprobado por el Dr. Jorge Ascencios Ponce-Presidente, el Dr. Felix Bedriñana Fitzgerraid – Arbitro; y el Dr. Luis Felipe Pardo Narváez – Arbitro.



CONCLUSION:

- Con Documento de sigla FAA-02-2017/CA-GRJ, de fecha 27-02-2017, el Ing. Civil-PERITO-Ing. Felix Agapito Acosta CIP N°28572 remite al Secretario Arbitral-Dr. Edwin German Panta Zegarra el INFORME PERICIAL donde menciona en el PUNTO PERICIAL N°009-pag.74, que el monto a pagar al CONTRATISTA de acuerdo al CALCULO POR EL PERITAJE es de S/. 1,152,469.59 soles.

- Con Carta N°011-2018-TA/CA/GRJ, de fecha 19 de Julio de 2018 el Secretario Arbitral Ad Hoc Notifica la Resolución N°78-Laudo Arbitral al CONSORCIO ALTIPLANO, donde menciona lo siguiente:

- "Tengo a bien dirigirme a ustedes en relación al proceso arbitral de la referencia, con la finalidad de notificarles el Laudo Arbitral de Derecho aprobado por unanimidad por los miembros del Tribunal Arbitral, los doctores Jorge Ascencios Ponce (Presidente), Felix Bedriñana Fitzgerrald y Luis Felipe Pardo Narváez, correspondiente a la Resolución N°78 de fecha 19 de julio de 2018..."

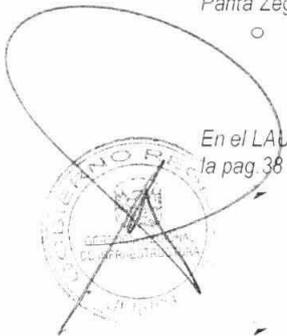
- Con Carta N°19-2018-TA/CA/GRJ, de fecha 18 de Octubre del 2018, el Secretario Arbitral Ad Hoc-Dr. Edwin German Panta Zegarra notifica al CONSORCIO ALTIPLANO la Resolución N°82, donde menciona lo siguiente:

- o Por lo que estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**
DECLARESE CONSENTIDO EL LAUDO contenido en la Resolución N°78, emitido el 19 de julio de 2018; y DECLARESE que el Tribunal Arbitral carece de competencia para seguir conociendo y pronunciándose respecto del presente arbitraje y demás articulaciones referidas al mismo.

En el LAUDO ARBITRAL de derecho – Ad Hoc deciden como FUNDADA lo siguiente que se encuentra mencionado en la pag 38 y 38 del Laudo:

- **Décimo primero:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de fecha 15 de agosto de 2014 presentado por el Consorcio Altiplano y, en consecuencia, corresponde ordenar la Entidad el pago a favor del Contratista de **S/. 785,758.37** (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 37/100 soles), incluido IGV, equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir por el saldo de obra dejada de ejecutar debido a la resolución de contrato.

- **Décimo Quinto:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión contenida en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 y acumulada mediante resolución N°38 y, en consecuencia, corresponde que el Tribunal Arbitral establezca el monto final que deberá contener la Liquidación del Contrato por la suma de **S/. 1,152,469.59 soles incluido IGV** a favor del Contratista, importe que ha sido calculado por el Perito, mas utilidad dejada de percibir que de acuerdo al resolutivo Decimo primero del presente laudo es de S/. 785.758.37 incluido IGV; e **INFUNDADA** en el extremo que se solicita el ordenar al pago, debiéndose





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



presentar nuevamente la liquidación del contrato cuando se haya consentido el presente laudo y no existan controversias pendientes.

- **Décimo Setima:** Declarar que el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del presente arbitraje sean asumidos por las partes iguales 50% cada uno; en consecuencia, corresponde que el Gobierno Regional Junín devuelva al Consorcio Altiplano la suma de S/. 77,000.00 (Setenta y siete mil con 00/100 soles), equivalente al 50% de honorarios arbitrales.

EN RESUMEN:

DATOS DE ACUERDO A LO QUE INDICA EL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO- AD HOC, RESOLUCION N°78, la cual fue consentido con RESOLUCION N° 82				
<u>Item de</u>	<u>Descripción</u>	<u>Decisión del Laudo</u>	<u>Monto</u>	<u>TOTAL MONTO APROBADO DE ACUERDO A LAUDO ARBITRAL- RESOLUCION N°78,</u>
<u>Décimo primero</u>	Equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir por el saldo de obra dejada de ejecutar debido a la resolución de contrato (mencionado en la pag.39 de laudo)	FUNDADA	S/. 785,758.37	
<u>Décimo Quinto</u>	Monto final que deberá contener la Liquidación del Contrato S/. 1,152,469.59 soles incluido IGV a favor del Contratista, importe que ha sido calculado por el Perito (mencionado en la pag.39 de laudo)	FUNDADA	S/. 1,152,469.59	
<u>Decimo Setima</u>	Por gastos arbitrales, costas y costos resultantes del presente arbitraje sean asumidos por las partes en partes iguales 50% cada uno (mencionado en la pag.39 de laudo)	FUNDADA	S/. 77,000.00	
TOTAL				S/. 2,015,227.96



De acuerdo al LAUDO ARBITRAL AD HOC-RESOLUCION N°78 (firmada por el Presidente del tribunal Arbitral- Dr. JORGE ASCENCIOS PONCE, Arbitro- Dr. LUIS FELIPE PARDO NARVAEZ, Arbitro-Dr. FELIX BEDRIÑANA FITZGERRALD y Secretario Arbitral Ad Hoc-Dr. EDWIN GERMAN PANTA ZEGARRA) notificado con CARTA N°011-2018-TA/CA/GRJ, de fecha 19 de Julio del 2018, consentido con RESOLUCION N°82 notificado con CARTA N°19-2018-TA/CA/GRJ, de fecha 18 de Octubre del 2018; Saldo a Favor del Contratista es de S/. 2,015,227.96 soles incluido IGV.





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA EN FUNCION AL LAUDO ARBITRAL AD HOC (CONSORCIO ANTIPLANO VS GOBIERNO REGIONAL JUNIN), RESOLUCION N°78, CONSENTIDO con RESOLUCION N°82

OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA", CON CODIGO SNIP N 3066

FECHA DE PRESUPUESTO BASE 27/03/2010... PROCESO DE SELECCION Contratación Pública EPOL 2009-081/GR1... CONTRATO N°151-2010-GR1/GOB... REGLEMENTO APLICABLE Decreto Legislativo N°1017/Ley con modificatorias... VALOR CONTRATADO S/ 36,936,043.59... FACTOR RELACION 0.9999%

PLAZO DE EJECUCION PROGRAMADO 540 días... Plazo de Entrega de Terreno 15 días... Inicio y Termino del plazo de Ejecucion: 27 mar 10... REPRESENTANTE COMUN Sr. JAVIER PEREZ CLARAMUNT

ELABORACION DEL SALDO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA (de acuerdo a lo que menciona el Ing.FELIX AGAPITO ACOSTA CIP N°28572- PERITO, en el INFORME PERICIAL y aprobado con RESOLUCION N°78, de fecha 19 de julio del 2018 y consentido con RESOLUCION N°82)



Table with 7 columns: ITEM, DESCRIPCION, VALORIZACIONES RECALCULADAS S/IGV, VALORIZACIONES PAGADAS S/IGV, SALDO CALCULADO POR EL CONTRATISTA, SALDO CALCULADO POR LA ENTIDAD, SALDO RECALCULADO POR EL PERITAJE. Rows include items 1.00, 1.01, 1.02, 2.00, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 3.00, 4.00, 4.01, 4.02, 5.00, 5.01, 6.00, 6.01.





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Que, en conformidad al Informe Técnico N° 744-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de Diciembre del 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, se proceda de acuerdo al laudo arbitral consentido.

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la visación del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

Que, por el principio de desconcentración consagrado en la Ley 27444 Art. 74° numeral 74.3. Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha delegado a esta Gerencia mediante el Reglamento de Organizaciones y Funciones facultades administrativas y al amparo de los considerando descriptas en los párrafos precedentes, La Gerencia Regional de Infraestructura.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico de CONTRATO N° 0153-2010-GRJ/GGR de fecha 11 de Marzo de 2010 han suscrito para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA”**, CÓDIGO SNIP N° 3066 por el monto de S/. 36,936,034.59 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES) incluido IGV., El Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO ALTIPLANO integrado por las empresas BM3 Obras y Servicios SAC. – Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. Vías y Construcciones Perú S.A.C. con RUC N° 2052037445; finalmente siendo el costo real del Contrato de Obra **S/. 24, 038,667.12 (VEINTE Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 12/100 SOLES) INCLUIDO IGV.**, incluido saldo a favor del Contratista de **S/.2,015,227.96 (DOS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 96/100 SOLES)** Según Laudo Arbitral y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD de la veracidad de la Liquidación Técnico de contrato de Obra al CONSORCIO ALTIPLANO integrado por las empresas BM3 Obras y Servicios SAC. – Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. Vías y Construcciones Perú S.A.C. presentado por su representante legal común SRA. ANA MARIA GALARZA SUAREZ, y al TRIBUNAL ARBITRAL precedido por Dr. JORGE ASCENCIOS PONCE (Presidente), Dr. FELIZ BEDRIÑANA FITZGERRALD, Dr. LUIS FELIPE PARDO NAVÁEZ y Dr. EDWIN GERMAN PANTA ZEGARRA (Secretario Arbitral), según la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a realizar las acciones pertinentes con el fin de efectuar la retribución de saldo a favor del Contratista por el monto total de **S/.2,015,227.96 (DOS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 96/100 SOLES)** Según Laudo Arbitral y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



ARTICULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD de la Ejecución de la Obra denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA”, CÓDIGO SNIP N° 3066, a los Profesionales: actores de la Ejecución de la Obra, y así como de contar con posibles, omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuente la obra a los siguientes:



CONTRATISTA EJECUTOR

: CONSORCIO ALTIPLANO integrado por las empresas BM3 Obras y Servicios SAC. – Avanzada Tecnología y Servicios S.A.C. Vías y Construcciones Perú S.A.C, representado legalmente por la SRA. ANA MARIA GALARZA SUAREZ.

RESIDENTE DE OBRA

: Ing. Oscar Gonzalez Zuñiga, CIP N° 34676

SUPERVISOR DE OBRA

: Ing Jose Saul Ascencios Gutierrez, CIP N° 45669

Así como la Comisión de Recepción de Obra por las posibles omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales o técnicas que cuenten el expediente y ejecución de obra.



ARTICULO QUINTO.- HACER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Administración y Finanzas (para la rebajas contables), con conocimiento de la Empresa Contratista y demás Unidades Orgánicas que por la Naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se derive el Expediente Original de Liquidación Técnica del contrato de acuerdo a **LAUDO ARBITRAL** de obra denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA”, CÓDIGO SNIP N° 3066, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para la custodia y proseguir su trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFREDO POMA SAMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 DIC. 2018

Abda A. Antonieta Vidalon Robles